

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico juridicaarrendamientospanorama@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de julio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Ltda.
Demandada	Janet Cristina Olano y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00194 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.**, en contra de los señores **JANET CRISTINA OLANO RESTREPO y GERARDO DE JESÚS ESTRADA ISAZA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 26 de mayo del presente año (Doc.09) fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, en virtud del poder conferido.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.**, en contra de los señores **JANET CRISTINA OLANO RESTREPO y GERARDO DE JESÚS ESTRADA ISAZA**.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual, devengado o por devengar por la demandada **JANET CRISTINA OLANO RESTREPO** al servicio de la **CLÍNICA MEDELLÍN**, para lo cual se oficiará al cajero pagador y/o empleador de la entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 1004 del 11 de diciembre de 2020.

Tercero: DISPONER la cancelación del embargo inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 01N-5295432, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE**, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 808 del 2 de julio de 2020.

Cuarto: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que devuelva al Juzgado el original del despacho comisorio No. 066 del 11 de diciembre de 2020, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidaran una vez el secuestre designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Quinto: ORDENAR la entrega de los títulos que en un futuro puedan llegarse a encontrar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, y para este proceso, a favor de quien hayan sido retenidos.

Sexto: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050c68f6cfb71f70ec6c1e1d82e1b24b10188778fb67eb293c441b2f39d4cd16

Documento generado en 08/07/2021 09:57:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>